

## SENTENCIA Nº 397 /19

Expte. Nº 549/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de 2660 de 2019 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "FEMENIAS GUSTAVO ANTONIO S/RECURSO DE APELACION."(Expte. N°10787/376/R/2017 – DGR-)

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

## El Dr. José A. León dijo:

I.- Que a fs. 12/13 de estos actuados corre sentencia que tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la Resolución Nº D 233/18 dictada por la Autoridad de Aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para dictar sentencia.-

II.- Sentada dicha posición, me abocaré al análisis de estas actuaciones.

due la Resolución Nº D 233/18 dictada por la Dirección General de Rentas de fecha 07/06/18 obrante a fs. 34/35, resuelve por el art. 1: RECHAZAR la impugnación interpuesta por el Sr. FEMENIAS GUSTAVO ANTONIO, CUIT Nº 20-14480318-4, con domicilio en Av. Democracia y Av. Circunvalación — Nave D 36, ciudad de San Miguel de Tucumán, en contra del Acta de Deuda Nº A 1441-2017, confeccionada en concepto del impuesto de Sellos, confirmándose la misma, y por el art. 2 dispone: APLICAR al Sr. FEMENIAS GUSTAVO ANTONIO, una multa en virtud del Sumario Instruido Nº M 1441-2017, por encuadrar su conducta en las disposiciones del articulo 286 inc. 1 del Código Tributario Provincial, fijándose el monto de la misma en Pesos: Veintidós Mil Cuatrocientos veintiocho (\$ 22.428,00), equivalente al cien por ciento (100%) del gravamen

ORGE E. POSSE POWESS!

I. JORGE GUSTAVO JIMENEZ FRESIDENTE UNAL PISCAL DE APELACION omitido, consignado en el Acta de Deuda Nº A 1441-2017, confeccionada en concepto del impuesto de Sellos.-

III.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.-

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

IV.- Que a fojas 1/5 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho, en consecuencia, corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate con el objeto de resolver si la Resolución Nº D 233/18 resulta ajustada a derecho.-

VI.- Se advierte en el presente caso, que la obligación tributaria determinada y contenida en el Acta de Deuda Nº A 1441-2017 confeccionada en concepto del impuesto de Sellos y la sanción de multa impuesta por Resolución Nº D 233/18, quedan encuadradas en las previsiones contenidas en el artículo 7º de la Ley Nº 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167, que en su texto expresa: "Asimismo quedan condonadas de oficio las deudas correspondientes al Impuesto de Sellos originadas en actos que tengas por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) Kilometro en general, y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas vinculadas con dichas deudas.....". En consecuencia, la obligación tributaria contenida en el Acta de Deuda Nº A 1441-2017 y la multa objeto del presente recurso quedan condonadas y eximidas de oficio, en virtud de la normativa citada precedentemente.-

Que por lo expuesto, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente FEMENIAS GUSTAVO ANTONIO, en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º de la Ley Nº 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/2019), la obligación tributaria determinada en el Acta de Deuda Nº A 1441-



2017 y la sanción de multa determinada mediante Resolución Nº D 233/18 han quedado sin efecto en virtud de la condonación y eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN RESUELVE:

1. DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente FEMENIAS GUSTAVO ANTONIO, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.-

2. DECLARAR que por aplicación del artículo 7º de la Ley Nº 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/2019), la obligación tributaria determinada en el Acta de Deuda Nº A 1441-2017 y la sanción de multa determinada mediante Resolución Nº D 233/18 han quedado sin efecto en virtud de la condonación y eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.-

3. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y ARCHÍVESE.-

WELLO HAGASE SABER. ac

O JIMENEZ

APELACION

FDD.

JOSE KO LEON

3

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

ANTE MÍ:

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMICHASTEGUI PROSECRETARIO TRIBUNAL FISCAL DE APELACION A/C SEC. GENERAL